116/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA, EN: PEDRO BERNARDINO PEREIRA CENTURION C/ MYRIAM RAMONA COLMAN S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO.----------

A.I. Nº 281.

Asunción, 25 de abril del 2.024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 26-04-2024 Roque López Franco Asistente

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Roberto Olabarrieta Vega, contra el Auto Interlocutorio Nº 21, con fecha 23 de Febrero del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial Misiones, las demás constancias, y;---------

C O N S I D E R A N D O:

Por la mencionada Resolución, el Tribunal denegó el Recurso de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Roberto Olabarrieta Vega, contra el Auto Interlocutorio Nº 4, con fecha 15 de Febrero del 2.024, dictado por el mismo Tribunal.----------

El Auto Interlocutorio Nº 4, se resolvió: "*1.- DECLARAR desierto el recurso de nulidad. 2.- CONFIRMAR la resolución recurrida. 3.- IMPONER las costas a la parte vencida. 4.- ANOTAR…*".----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------

Del análisis de las constancias del Juicio se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 4, con fecha 15 de Febrero del 2.024, no son viables ante el más alto Tribunal, ya que no se trata de Sentencia Definitiva del *Ad-quem* que revocó la de Primera Instancia ni de Fallo originario de allí; sino de un Auto Interlocutorio que confirmó la Resolución de Primera Instancia que hizo lugar a un Incidente de Caducidad de Instancia y, por más que ello haga imposible proseguir el proceso, no equipara la Resolución a Sentencia Definitiva, pues el proceso puede ser reiniciado.----------…///…

…///…

Por tanto, la Excelentísima.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegado interpuesto el Abogado Roberto Olabarrieta Vega, contra el Auto Interlocutorio Nº 21, con fecha 23 de Febrero del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Misiones.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR y registrar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA